

ministrativo número 178/1995, interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez García, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de noviembre de 1994, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 29 de abril de 1994, respecto al puesto número 71.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 178/1995, formulado por doña Carmen Rodríguez García, representada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Noriega Arquer, contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, representada por el Abogado del Estado, en impugnación de la Resolución de 14 de noviembre de 1994, por la que se resolvía el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 29 de abril de 1994, y anulamos los actos recurridos; todo ello con el fundamento que se contiene en la presente sentencia y sin hacer especial declaración en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12133 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso 577/1994, interpuesto por don Miguel Ángel Rodríguez Ortiz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el recurso número 577/1994, interpuesto por don Miguel Ángel Rodríguez Ortiz, contra resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, denegatoria de la incoación de expedientes disciplinarios a determinados funcionarios a instancias del actor, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia de 6 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Rodríguez Ortiz contra la referida resolución del Ministerio de Justicia dada la falta de legitimación del actor. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

12134 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.178/1995, interpuesto por don Samuel Díaz-Mayordomo Fernández Villamea.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.178/1995, interpuesto por don Samuel Díaz-Mayordomo Fernández Villamea, sobre sanción

disciplinaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de diez días de suspensión de funciones como autor de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 28 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1178/1995, interpuesto por don Samuel Díaz-Mayordomo Fernández Villamea, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) de 30 de mayo de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, y que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

12135 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.190/1995, interpuesto por don Pablo de Benito Rueda.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.190/1995, interpuesto por don Pablo de Benito Rueda, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 12 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso 1190/1995, interpuesto por don Pablo de Benito Rueda, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 28 de abril de 1995, por la que se le impone la sanción de cinco días de suspensión de funciones, como autor responsable de una falta grave del artículo 7-1-a) del Reglamento Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en la "falta de obediencia debida a los superiores y autoridades", anulamos dicha resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

12136 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.687/1995, interpuesto por don Francisco González García.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.687/1995, interpuesto por don Francisco González García, sobre sanción disciplinaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de cinco días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 20 de enero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 1687/1995, interpuesto por don Francisco González García, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría General de Asuntos Penitenciarios) de fecha 2 de agosto de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

12137 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/2.187/1995, interpuesto por don Darío de los Ríos Carrillo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/2.187/1995, interpuesto por don Darío de los Ríos Carrillo, sobre sanción disciplinaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de tres días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 3 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso 2187/1995, interpuesto por don Darío de los Ríos Carrillo, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) de fecha 24 de octubre de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho y en su consecuencia, anulamos dicha resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, debiendo proceder la Administración a dejar sin efecto la sanción impuesta, reintegrando al recurrente la cantidad que se le haya detraído por los tres días de suspensión a que fue sancionado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

12138 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del «Laboratorio Projex, Sociedad Anónima», sito en polígono industrial Palancares, parcela 12-A, nave 25, Cuenca, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 17 de marzo de 1998 del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 3 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de esta Dirección General, correspondiente al «Laboratorio Projex, Sociedad Anónima», sito en polígono industrial Los Palancares, parcela 12-A, nave 25, Cuenca, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón fresco», con el número 13016HF92.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

12139 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la renovación de la inscripción del laboratorio «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), sito en polígono Torrecilla, prolongación Ingeniero Torres Quevedo, sin número, Córdoba, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Orden de 24 de febrero de 1998 del órgano competente de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Cancelar, por haberse agotado el plazo de vigencia de su acreditación, la inscripción acordada por Resolución de esta Dirección General de 30 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por la que se inscribía al laboratorio «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), sito en polígono Torrecilla, prolongación Ingeniero Torres Quevedo, sin número, Córdoba, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11045HC92.

Segundo.—Inscribir la renovación de la acreditación de dicho laboratorio, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos y Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11045HC98.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12140 *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Tajamar», sito en Madrid, por ampliación de seis unidades en Educación Primaria y reducción de cuatro unidades en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y de dos unidades en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Tajamar», domiciliados en la calle Pío Felipe, número 12, de Madrid, en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por ampliación de seis unidades de Educación Primaria y reducción de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y de dos unidades en la etapa de Bachillerato.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Tajamar», de Madrid, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Tajamar». Titular: «Centro Cultural y Deportivo Tajamar, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Pío Felipe, número 12. Localidad: